

**REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN MULTISECTORIAL PERMANENTE
ENCARGADA DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE ACCIÓN
POR LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA 2012 – 2021
(PNAIA 2012-2021)**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

Naturaleza y Finalidad de la Comisión

Artículo 1º.- La Comisión Multisectorial Permanente encargada de la implementación del Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012 -2021, en adelante la Comisión, es la instancia multisectorial de carácter permanente con participación de entidades públicas y no públicas, que coordina, integra, monitorea y evalúa la implementación del Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia, en adelante PNAIA 2012- 2021.

Artículo 2º.- El presente Reglamento contiene las normas básicas de funcionamiento interno de la Comisión, creada por Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP de fecha 13 de abril de 2012, a fin de monitorear y contribuir al cumplimiento eficaz de sus metas emblemáticas, objetivos, resultados esperados, metas y estrategias de implementación.

Artículo 3º.- Base Legal

- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27337, Código de los Niños y Adolescentes.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 27666, Ley que Declara el Segundo Domingo de Abril de cada año como “Día del Niño Peruano”.
- Decreto Legislativo N° 1098 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP que aprueba el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021 y constituye la Comisión Multisectorial Permanente encargada de su implementación.
- Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.



Artículo 4º.- Competencias

La Comisión es competente para implementar las metas emblemáticas, objetivos y resultados esperados, así como responsable del seguimiento, monitoreo y evaluación del PNAIA 2012-2021; pudiendo revisar y proponer las adecuaciones y actualizaciones necesarias para su cumplimiento.



CAPÍTULO II

De las Sesiones y Acuerdos

Artículo 5°.- Sesiones ordinarias

Las sesiones ordinarias de la Comisión se celebrarán el último viernes de cada mes; en caso de que sea feriado se realizará el día hábil siguiente, pudiendo variar la frecuencia de las sesiones previo acuerdo.

Una sesión queda válidamente constituida sin cumplir los requisitos de convocatoria, cuando se reúnan todos los miembros de la Comisión y acuerden por unanimidad la realización de la misma y la agenda a tratar.

Por razones calificadas por la Secretaría Técnica de la Comisión, ésta podrá sesionar por vía virtual, en el marco del protocolo establecido por ella.

Luego de la sesión, se elaborará el acta respectiva donde constarán todos los acuerdos a los que se haya arribado.

Artículo 6°.- Sesiones extraordinarias

Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Comisión, a iniciativa propia o cuando lo soliciten al menos una tercera parte de sus miembros.

Artículo 7°.- Convocatoria

Las convocatorias a las sesiones de la Comisión se realizarán por vía electrónica o escrita, con una anticipación no menor de tres (3) días hábiles a la fecha fijada para su celebración.

En el documento de convocatoria podrá formularse una primera y segunda convocatoria con intervalo de quince (15) minutos.

Artículo 8°.- Quórum de la Comisión

El quórum válido en primera convocatoria para la sesión ordinaria o extraordinaria será del cincuenta por ciento (50%) más uno (1) del total de los representantes ante la Comisión. En segunda convocatoria el quórum válido será igual al número de asistentes.



Artículo 9°.- Acuerdos

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes y serán vinculantes para sus miembros, aún cuando no hubiesen participado en la sesión en la que se adoptó, debiendo constar el o los acuerdos en el acta respectiva.

Para la contabilización de los votos se considerará un voto por cada entidad pública. Los asistentes invitados tienen derecho a voz pero no a voto.

En caso de empate en la votación, la Presidencia tendrá el voto dirimente.

Artículo 10° - Participación de asesores en las sesiones

Los miembros de la Comisión podrán asistir a las sesiones acompañados de sus asesores, con aprobación de la Presidencia de la Comisión, solo cuando la temática así lo requiera.

Los/as asesores/as sólo intervendrán para desarrollar una temática específica que se encuentre en la agenda del día, cuando así lo autorice la Presidencia de la Comisión.

Artículo 11°.- Invitados a las sesiones de la Comisión

La Comisión, por voto mayoritario, podrá acordar la invitación, para una o varias sesiones, de representantes de otras entidades públicas, privadas, organizaciones internacionales y agentes de la sociedad civil que estime conveniente, a fin que desarrollen una temática o problema específico relacionado con la infancia y adolescencia.

Artículo 12°.- Desarrollo de las sesiones de la Comisión

Verificado el quórum por la Presidencia, se procederá a la aprobación y suscripción del acta de la sesión precedente.

Luego de ello, la Presidencia dará inicio a la moción del Orden del Día y se pasará al debate de los temas de agenda. Terminado el debate, se procederá a votar a mano alzada, verificándose nuevamente el quórum, estableciéndose los acuerdos a los que se hayan arribado.

Al final de la sesión, se procederá a la aprobación de la fecha, lugar y agenda de la siguiente sesión.



Artículo 13°.- Inasistencia de los miembros de la Comisión a las sesiones

En caso de que un representante no asista a 2 sesiones continuas, la Presidencia de la Comisión comunicará a la entidad correspondiente, a fin que adopte las acciones pertinentes.

TITULO II

De los Miembros y sus Funciones

Artículo 14°.- De los miembros de la Comisión

Los miembros titulares, supernumerarios e invitados de la Comisión son los acreditados en el marco de lo establecido por el artículo 5° del Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP.

La designación de dos representantes alternos/as, se realizará mediante resolución expedida por el titular de las entidades públicas, señaladas en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP, preferentemente especializados en tema de niñez, adolescencia y planificación.

Artículo 15°.- Funciones de la Presidencia de la Comisión

La Presidencia de la Comisión recae en el/la Viceministro/a de Poblaciones Vulnerables del MIMP, ejerciendo las siguientes funciones:

- a) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión y, en casos de fuerza mayor, disponer la suspensión de las sesiones;
- b) Sustentar ante la Comisión las prioridades nacionales en el marco de las metas emblemáticas del PNAIA 2012- 2021 propuestas por la Secretaría Técnica;
- c) Coordinar con el Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP, el diseño de los Programas Presupuestales que aseguren la implementación del PNAIA 2012-2021;
- d) Promover y/o gestionar la obtención de fondos necesarios para impulsar el cumplimiento de las metas del PNAIA 2012-2021;
- e) Solicitar información a nombre de la Comisión, a cualquier entidad pública, privada y espacios de articulación, sobre temas que incidan en el cumplimiento del PNAIA 2012-2021;
- f) Suscribir los documentos que expida la Comisión, en el ejercicio de sus facultades;
- g) Establecer enlaces y coordinaciones con las instituciones y organizaciones de la sociedad civil y organismos de cooperación internacional, que trabajen temas afines a los objetivos de la Comisión, para el logro de éstos;



- h) Dirigir el proceso de evaluación del PNAIA 2012-2021; así como proponer y gestionar las modificaciones necesarias que garanticen su implementación;
- i) Presentar los informes anuales del PNAIA 2012-2021 ante las autoridades del Estado, organismos internacionales y la sociedad civil;
- j) Adecuar las metas, resultados e indicadores en el marco de los resultados de las evaluaciones intermedias;
- k) Dirigir y supervisar el nivel de avance en la implementación de metas emblemáticas y resultados esperados del PNAIA 2012-2021;
- l) Otras que establezca la Comisión.

Artículo 16°.- Funciones de la Secretaría Técnica de la Comisión

La Secretaría Técnica de la Comisión, de conformidad con el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP, recae en la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, siendo sus funciones las siguientes:

- a) Preparar la documentación necesaria para la convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias, adjuntando la agenda y la información suficiente sobre cada tema contemplado en la misma. Tratándose de sesiones ordinarias, dicha documentación debe ser remitida a los miembros titulares y representantes alternos con una antelación de tres (3) días hábiles a la fecha programada;
- b) Elaborar actas de cada sesión y remitirlas, vía correo electrónico, a los miembros titulares y representantes alternos de la Comisión, con un plazo mínimo de tres (3) días hábiles previos a la siguiente reunión, para su posterior aprobación y firma;
- c) Llevar el registro de asistencia de los miembros a las sesiones de la Comisión e informar semestralmente a la Presidencia;
- d) Elaborar y mantener actualizado el directorio de la Comisión;
- e) Preparar y remitir las invitaciones dispuestas por la Presidencia;
- f) Preparar informes anuales sobre el funcionamiento de la Comisión;
- g) Organizar y custodiar el archivo documentario de la Comisión;
- h) Entregar a los representantes de la Comisión que lo soliciten, copias simples de las actas de las sesiones;
- i) Llevar registro de los acuerdos de la Comisión y realizar el monitoreo de su cumplimiento;
- j) Proponer de manera articulada con los representantes de la Comisión las prioridades a considerarse en el marco de las metas emblemáticas de la Agenda Anual de Trabajo de la Comisión;
- k) Elaborar informes técnicos sobre los acuerdos de la Comisión, que deban ser considerados y aprobados en los espacios donde participen los miembros titulares;
- l) Coordinar con la Comisión el proceso de elaboración del Informe Anual del PNAIA 2012-2021;
- m) Otras funciones que le asigne la Presidencia.



Artículo 17º.- De las coordinaciones con los Gobiernos Regionales y Locales

- a. La Comisión a través de la Secretaría Técnica, coordinará con los espacios multisectoriales regionales y locales sobre infancia y adolescencia, la incorporación de las metas del PNAIA 2012-2021 en los planes regionales y locales de acción por la infancia y adolescencia y otras políticas públicas que contribuyan al logro de los resultados del PNAIA 2012-2021;
- b. La Comisión deberá coordinar para que los lineamientos, protocolos e instrumentos regionales y locales se encuentren alineados a las metas del PNAIA 2012-2021.

Artículo 18º.- Funciones de los Miembros de la Comisión

Cada miembro de la Comisión es responsable de hacer cumplir los acuerdos adoptados por ésta dentro de su respectiva entidad pública, así como de los encargos de la Comisión.

Los miembros de la Comisión tienen las siguientes funciones:

- a) Asistir a la sesión de apertura del año en la cual se dará a conocer los avances de la Comisión en el año anterior y se presentará el plan de trabajo del año que inicia;
- b) Coordinar y articular con las instancias de la entidad a la que representa la remisión permanente de información para el seguimiento de la implementación del PNAIA 2012-2021;
- c) Dirigir la sub comisión a su cargo en el marco de las políticas sectoriales de la instancia a la que representa y de las metas, resultados e indicadores del PNAIA 2012-2021;
- d) Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias o extraordinarias a las que sean convocados. La asistencia será obligatoria e indelegable;
- e) Definir al interior de su sector o institución metas anuales que contribuyan al logro de los resultados esperados en el PNAIA 2012-2021;
- f) Incorporar en el presupuesto anual de la entidad a la cual representa las acciones para la implementación del PNAIA 2012-2021. Asimismo, hacer seguimiento a la ejecución física y presupuestal;
- g) Gestionar la incorporación del Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia en los instrumentos de planificación al interior de la institución a la que representan;
- h) Promover la incorporación de acciones en el marco del PNAIA 2012-2021 en los planes operativos institucionales, que garanticen la implementación del plan;
- i) Impulsar y supervisar la participación activa de la entidad a la cual representa, en las materias de su competencia, vinculadas a la implementación del PNAIA 2012-2021;
- j) Colaborar con la Presidencia de la Comisión en la ejecución de los acuerdos que se tomen en su interior;



- k) Garantizar que el reporte de información anual de los avances del PNAIA 2012-2021 (Ley N° 27666), correspondiente a la entidad a la cual representa, sea presentado según lo solicitado y dentro de los plazos establecidos;
- l) Promover que las propuestas de ley en materia de infancia y adolescencia elaboradas por la entidad a la cual representa, sean remitidas a la Comisión para opinión;
- m) Promover en la entidad a la cual representa, la conformación de una Comisión Intrasectorial encargada del seguimiento de las metas del PNAIA 2012-2021;
- n) Implementar acciones en el marco de la Estrategia Comunicacional del PNAIA 2012-2021 al interior de la entidad pública que representa;
- o) Establecer mecanismos de monitoreo y evaluación para el cumplimiento del PNAIA 2012-2021;
- p) Otras que acuerde.

Artículo 19.- De la creación de sub comisiones y grupos de trabajo

La Comisión para el cumplimiento de sus fines y metas, podrá crear sub comisiones de apoyo, grupos de trabajo y otros similares, los cuales se regirán por lo dispuesto en el presente reglamento en lo que corresponda.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento serán absueltos por la Comisión con el voto mayoritario de todos sus miembros. De manera supletoria se aplicará lo dispuesto en el Subcapítulo V, del Capítulo II, del Título II de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Segunda.- El presente Reglamento regirá a partir de la fecha de su aprobación y podrá ser modificado mediante Resolución Ministerial a solicitud del cincuenta por ciento (50%) más uno (1) de los miembros de la Comisión.

Tercera.- La Secretaría Técnica de la Comisión informará si existen aspectos que requieren adecuación al presente Reglamento Interno. En la misma sesión se aprobarán los plazos para su adecuación a las disposiciones aquí contenidas.

